

Res. No. 60-87 que aprueba el Contrato suscrito el 8 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Serapio E. Terrero, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 60-87

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 8 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Serapio E. Terrero.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N. José Antonio Capellán Camilo, y el señor Serapio E. Terrero, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con un área de 2,078.94 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la prolongación Guacanagarix, del sector Manganagua, de esta ciudad, por la suma de RD\$41, 578,80 (cuarentiún mil quinientos setentiocho pesos con ochenta centavos), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

No. 860

E N T R E:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N. JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 9365, serie 55, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de mayo de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor SERAPIO E. TERRERO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Alba Leonora de Terrero, ingeniero, portador de la cédula de identificación personal No. 8336, serie 11, domiciliado y residente en la calle Rosario No. 98 en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor SERAPIO E. TERRERO, quien acepta, el inmuebles que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,078.94 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la prolongación Guacanagarix, del sector Manganagua en esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle prolongación Guacanagarix, al Este, resto de la misma parcela, al sur, resto de la misma parcela, y al Oeste, resto de la misma parcela".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$41,578.80 (CUARENTIUN MIL QUINIENTOS SETENTIOCHO PESOS 80/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$12,473.64 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTITRES PESOS 64/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 805950, de fecha 29 de junio de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor SERAPIO E. TERRERO formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$29,105.16 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS 16/100) en 60 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$485.44 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 44/100) y las restantes de RD\$485.08 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 08/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$29,105.16 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS 16/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En Consecuencia, el señor SERAPIO E. TERRERO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RS\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO
Coronel E. N.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ing. Serapio E. Terrero,
Comprador.

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO e ING. SERAPIO E. TERRERO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochentidós (1982).

Lic. Melba Josefina Céspedes S.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente.-

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario.-

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.-

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO
Secretaria.-

VICTOR E. GARCIA SUED,
Secretario.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 344-87 que suspende por dos años las exoneraciones de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-87

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno dominicano establecer un proceso de racionalización de las exenciones fiscales, con el fin de regularizar los sistemas de recaudación, base fundamental del presupuesto de Ingreso y Ley de Gastos Públicos y que la concesión de exoneraciones de impuestos, tasas, contribuciones o derechos fiscales y municipales fuera del espíritu de la ley No. 4027 del 14 de enero de 1955, ha llegado a crear situaciones no equitativas en detrimento de los ingresos del Estado y del principio de igualdad de todos ante la Ley,

CONSIDERANDO: Que tales exenciones fueron concebidas en su origen como un incentivo necesario para estimular la creación de un proceso de desarrollo industrial, cuya aplicación se hace indispensable limitar temporalmente en razón de la acuciante demanda de recursos que requiere el Gobierno para conjurar el general estado de deterioro en que fue recibida la Nación;